

RECURRENTE: (...).

SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DE TULA DE ALLENDE.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 02 DOS DE OCTUBRE DEL 2019.

Vistos para resolver los autos del expediente número **387/2019**, relativo al Recurso de Revisión que hace valer el (...) en contra del Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO**, bajo los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Como consta en el Acuse de recibo del Sistema de comunicación con los sujetos obligados del recurso de revisión de fecha 23 veintitrés de agosto del 2019 dos mil diecinueve se interpuso recurso de revisión bajo los siguientes términos:

Razón de la Interposición:

*"Director de Acceso a la Información y Protección de Datos del ITAIH presente(...), por mi propio derecho y en mi calidad de recurrente en este asunto, por este medio, vengo a interponer RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DEL Sujeto Obligado; el Dr. Fermín Daniel Hernández Martínez,, Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Tula de Allende Hidalgo, a través del Titular de la Unidad de Transparencia y Modernización de dicho municipio, proporciono la entrega de información incompleta, en algunos puntos no corresponde con lo solicitado, de la respuesta a la solicitud de información con números de folio 00585419, registrada en INFOMEX HIDALGO de fecha 08 de agosto del 2019. Lo anterior es debido a que los caracteres en este formato en esta plataforma, no son suficientes para introducir la totalidad de mis agravios de los recursos de revisión que interpongo, y le pido que en el caso de no cumplir los requisitos previstos por los artículos 140 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, para la admisión del Recurso de revisión en el presente asunto, le solicito se me haga de mi conocimiento la prevención que haya lugar y que el derecho proceda.*

*Que mediante esta vía de correo electrónico también se podía interponer Recurso de Revisión, por lo cual adjunte a la dirección de correo [magg@itaih.org.mx](mailto:magg@itaih.org.mx) archivo en formato Pdf, mismo que contiene: RECURSO DE REVISIÓN y la respuesta del sujeto obligado, de los números de folios ya descritos líneas atrás*

*El Sujeto Obligado dio **respuesta a los puntos 2 y 3** de la solicitud de información identificada con el folio 00585419 por medio distinto al señalar en mi solicitud de información.*

*La forma de actuar del sujeto obligado viola mi derecho al acceso a la información al no entregarme copia en versión electrónica de la información requerida en los puntos números 2 y 3, de la solicitud de información identificada con folio 00585419 por lo que trasgrede el artículo 131 de La Ley de Transparencia y Acceso a la información pública para el Estado de Hidalgo, así mismo trasgrede el artículo 6 párrafo segundo y apartado A, de la Constitución Federal.*

*Ya que el sujeto obligado dio atención al requerimiento de información exponiendo que dicho archivo consta de 26 fojas, la cantidad a pagar será de \$234.00 (doscientos treinta y cuatro pesos 00/100M.N.) una vez realizado el pago deberá entregar copia del comprobante en esta Unidad de Transparencia para determinar la fecha de entrega de los documentos. Sin dar los argumentos lógico-jurídicos suficientes para que el ahora recurrente estuviera en aptitud de conocer los motivos y razones lo que no es posible entregarme copia en versión electrónica de la información requerida en los puntos números 2 y 3 de la solicitud información identificada con el folio 00585419.*

*El sujeto obligado viola mi derecho a acceder a información que por que es pública; respuesta al punto **numero 4** en datos no precisos, también lo es que dicha respuesta solo informa que se tiene ocho módulos de vigilancia, de los cuales dos están funcionando y se encuentra en buen estado y no explica porque no están funcionando y se encuentran en buen estado y no explica porque no están funcionando ni tampoco informa del estado de las otras 6 casetas o módulos de vigilancia policial de nuestro municipio, es decir el sujeto obligado, remitió incompleta la información materia del objeto jurídico peticionado, al no hacer entrega al recurrente de la información requerida violentado con ello el Derecho de Acceso a la Información Pública del ahora recurrente.*

*El sujeto obligado dio respuesta al punto **numero 5** por un medio distinto al señalado en mi solicitud de información. La forma de actuar del sujeto obligado viola mi derecho al acceso a la información al no entregarme copia en versión electrónica de la información requerida en el punto 5, de la solicitud de*

información, por lo que transgrede lo dispuesto por el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Hidalgo, asimismo trasgrede lo dispuesto por el artículo 6 párrafo segundo y apartado A de la Constitución Federal, ya que el sujeto obligado dio atención, exponiendo que dicho archivo consta de 26 fojas, la cantidad a pagar será de \$234.00 (doscientos treinta y cuatro pesos 00100 M.N.), una vez realizado el pago deberá entregar copia del comprobante en esta Unidad de Transparencia para determinar la fecha de entrega de los documentos. Sin dar los argumentos lógico-jurídicos suficientes para el ahora recurrente estuviera en aptitud de conocer los motivos y razones por los que no es posible entregarme copia en versión electrónica de la información requerida en el punto 5.

Copias certificadas que tramitare cuando ya haya causado estado sentencia o resolución en el presente asunto.

## ¿Qué preguntó el solicitante?

“1.- Solicitó se me pueda proporcionar copia en versión electrónica de cuántos elementos de policía en esta Secretaría de Seguridad Pública Tula de Allende Hidalgo, se encuentran amparados bajo la licencia oficial colectiva para el uso de armas de fuego otorgada por el ejército y firmadas por el secretario de seguridad pública.

2.- Solicito se me pueda proporcionar copia en versión electrónica de algún Programa de combate a la delincuencia en esta Secretaría de Seguridad Pública Tula de Allende Hidalgo en 2016, 2017, 2018 y en lo que va del 2019, si se cuenta con este, mostrar avance y cumplimiento del mismo.

3.- Solicitó se me pueda proporcionar copia en versión electrónica de algún Programa de coordinación con las policías estatal, federal y la policía preventiva adscrita a la Secretaría Pública Tula de Allende Hidalgo, en donde se manifieste entre otras cosas de qué manera se coordinan las policías mencionadas para atender la seguridad pública en nuestro municipio.

4.- Solicitó a esta Secretaría de Seguridad Pública de Tula de Allende Hidalgo, me pueda proporcionar copia de versión electrónica un informe detallado, del estado en que se encuentren las casetas o módulos de vigilancia policial de nuestro municipio, así como cuales operan actualmente y explicar las que no operan porque no

5.- Solicitó a esta Seguridad Pública de Tula de Allende Hidalgo, me pueda proporcionar copia en versión electrónica, un informe detallado de cuáles son las colonias, calles, unidades habitacionales, caminos en zonas rurales que registran el mayor número de hechos delictivos, quiero el desglose por tipo de hecho delictivo y/o delito en 2016, 2017, 2018 y en lo que va del 2019.

Derivado de mi petición, líneas atrás descritas solicito se me haga saber del seguimiento que se le dio a tal solicitud de información, requiriendo copia certificada de los documentos que se generen al seguimiento y conclusión a mi petición.”

En fecha 08 ocho de agosto del 2019 dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado da respuesta a través del Sistema de Solicitudes de Información manifestando:

(...).  
PRESENTE

Esta Unidad de transparencia da respuesta conforme a lo siguiente:

- Son 132 policías que se encuentran dentro de la Licencia Oficial Colectiva para el uso de armas de fuego.
- En relación a los puntos dos y tres, se anexa al presente los programas que se han implementado para el combate de la delincuencia en coordinación con otras instituciones policiacas.
- Se tienen ocho módulos de vigilancia, de los cuales dos están funcionando y se encuentran en buen estado.
- Se anexan al presente las estadísticas que especifican las comunidades de mayor índice delictivo y delito.
- En relación a su solicitud de copias certificadas de los documentos generales, le informo que las mismas podrán ser entregadas en términos de los artículos 132, 133 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, previo pago de derechos correspondiente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 5 de la Ley Estatal de Derechos y 35 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019 del Municipio de Tula de Allende que a la letra dice:”

2. Por acuerdo de fecha 23 veintitrés de agosto del 2019 dos mil diecinueve se ordena turnar el expediente a la Comisionada Ponente **LICENCIADA MIREYA GONZÁLEZ CORONA**, para su análisis y hecho que sea decreta lo que en derecho proceda.

3. Se entrega a la ponencia el recurso el día 02 dos de septiembre de 2019 dos mil diecinueve y en acuerdo de fecha 04 cuatro de septiembre 2019

dos mil diecinueve, se admitió el Recurso, ordenándose integrar expediente y poner el mismo a disposición de las partes, para que, en el término legal de 7 siete días hicieran manifestaciones y ofrecieran pruebas o alegatos.

4.- Es por acuerdo de fecha 17 diecisiete de septiembre del 2019 dos mil diecinueve, que la Directora Jurídica y de Acuerdos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, da cuenta a la Comisionada Ponente con el informe presentado por el sujeto obligado a través a través de correo electrónico oficial, en fecha 13 trece de septiembre del año en curso del cual se destaca:

*“Ante Usted, respetuosamente comparezco para exponer:*

*Con fundamento en los Artículos 69 fracción VIII, 114 Párrafo Segundo, 147, 150 fracción III y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo; encontrándome dentro del término concedido para ello, vengo de contestar la vista que se me diera mediante auto de fecha 04 de septiembre 2019; Por lo que, al respeto manifiesto:*

*Que en relación al recurso de revisión que ha sido planteado por el recurrente Arturo Luna Lozano, resulta ser improcedente puesto que mi representada no cuenta con los agravios dentro de los cuales se hayan hecho valer las supuestas violaciones que se cometieron en su contra y los motivos que lo llevan a interponer el presente recurso de revisión, lo que en todo momento deja a mi representado en completo estado de indefensión, Máxime que esta autoridad de forma oportuna dio contestación a su petición que realizo mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y folio de solicitud 00585419,*

*Sin embargo, se reitera que este sujeto obligado, al no tener oportunidad de analizar los agravios presentados en nuestra contra no pueden ser estudiados en esta Instancia, ya que al hacerlo se dejaría en estado de indefensión a mi representada, pues no hay que olvidar que los agravios que causaran a la solicitante con motivo de la imposibilidad jurídica manifestada, deber formulare en relación directa e inmediata con los fundamentos contenidos en la contestación que se reprodujo y que se estimen infringidas y su concepto, sino también la concordancia imposibilidad, pues aceptar lo contrario, entraña la introducción de nuevas cuestiones al estudió integral del fallo que se combate, con vista en los motivos de inconformidad que plantea la recurrente. Con la finalidad de acreditar los conceptos esgrimidos, es que ofrezco las siguientes*

#### **PRUEBAS**

**I.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia del nombramiento del suscrito como Titular de la Unidad de Transparencia y Modernización de este municipio de Tula de Allende, el cual fue expedido por el L.A. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ, Presidente Municipal Constitucional en fecha 05 de septiembre del año 2016.

**II.- LA PRESUNCIONAL.** - En su doble aspecto legal y humano en todo lo que en derecho y justicia favorezca a mi representada, medio probatorio que tiene por objeto acreditar las afirmaciones vertidas con relación a los hechos y las manifestaciones contenidas en el cuerpo del presente y que en vía de argumentos plasmados en defensa de los intereses que represento y que han quedado plasmados con relación a las circunstancias novedosas que la hoy recurrente pretende hacer valer por esta vía.

**III.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - En todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el expediente en que se actúa y e todo lo que beneficie a los intereses de mi representada, medio de convicción que relaciono con los argumentos vertidos en defensa de los intereses que represento con relación a los argumentos novedosos, así como el hecho de acreditar que la contestación reproducida, se encuentra fundada y motivada conforme a derecho.

5.- Con lo manifestado por el Sujeto Obligado el H. AYUNTAMIENTO DE TULA DE ALLENDE, se ordena por acuerdo de fecha 17 diecisiete de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, dar vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no hacerlo se tendrá por satisfecha su solicitud de información y se sobreseerá el Recurso de Revisión, a lo que el recurrente manifiesta a través de correo electrónico oficial de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2019 dos mil diecinueve que:

*“ En mi calidad de solicitante de información en el presente asunto, considero que me he ajustado y procedido, conforme a lo establecido al concedido de los preceptos legales, líneas atrás descritos y al procedimiento señalado en el acuerdo de fecha; 04 de septiembre 2019, en el Recurso de Revisión 387/2019, del índice de la Ponencia ITAIH, a cargo de COMISIONADA, la LIC. MIREYA GONZALEZ CORONA, que Acordó la Admisión a trámite el recurso de referencia, con fundamento en lo establecido en los artículos 140, 141, 142, 143, 144, 146 y 147 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo. Por consiguiente, en el presente recurso de revisión, el solicitante de información, No (sic) he variado los hechos expuestos en mi solicitud de información identificado con el número de folio: 00585419, como se puede apreciar, en el contenido de mi escrito de fecha 11 de septiembre 2019, donde el solicitante de información, da cumplimiento a la vista ordenada en acuerdo de 04 de septiembre 2019 en el expediente RR/387/2019, se puede apreciar que existe conexión de mis alegatos respecto de la deficiencia en la fundamentación y motivación de la respuesta del Sujeto Obligado, es decir que mis alegatos concuerdan con la respuesta del Sujeto Obligado, conforme a lo establecido por el artículo 143 fracciones IV y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo, donde es claro y preciso en señalar los requisitos que debe contener el recurso de revisión. Toda vez que existe conexión de mis alegatos, respecto de la deficiencia en la fundamentación y motivación de la respuesta del Sujeto Obligado, y los hechos en los que funde mi recurso de revisión en el expediente RR/387/3019, en sustento a lo anterior podemos apreciar el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente: ”*

**6.-** Concluido el término de 7 siete días, mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, se procede a decretar el Cierre de Instrucción y se elabora proyecto de Resolución en atención a los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el (...), en atención a lo establecido en los artículos 1º, 12, 28, 36 fracción II, 37, 140, 143, 145, 147, 148, 149 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información.

**SEGUNDO.** Una vez que han sido valoradas las constancias de autos, consistentes en la solicitud de información, así como el Recurso de Revisión, hecho valer, y manifestaciones hechas valer por el sujeto obligado y recurrente y tomando en consideración que el acto que se recurre es:

*“1.- Solicitó se me pueda proporcionar copia en versión electrónica de cuántos elementos de policía en esta Secretaría de Seguridad Pública Tula de Allende Hidalgo, se encuentran amparados bajo la licencia oficial colectiva para el uso de armas de fuego otorgada por el ejército y firmadas por el secretario de seguridad pública.*

*2.- Solicito se me pueda proporcionar copia en versión electrónica de algún Programa de combate a la delincuencia en esta Secretaría de Seguridad Pública Tula de Allende Hidalgo en 2016, 2017, 2018 y en lo que va del 2019, si se cuenta con este, mostrar avance y cumplimiento del mismo.*

*3.- Solicitó se me pueda proporcionar copia en versión electrónica de algún Programa de coordinación con las policías estatal, federal y la policía preventiva adscrita a la Secretaría Pública Tula de Allende Hidalgo, en donde se manifieste entre otras cosas de qué manera se coordinan las policías mencionadas para atender la seguridad pública en nuestro municipio.*

*4.- Solicitó a esta Secretaría de Seguridad Pública de Tula de Allende Hidalgo, me pueda proporcionar copia de versión electrónica un informe detallado, del estado en que se encuentren las casetas o módulos de vigilancia policial de nuestro municipio, así como cuales operan actualmente y explicar las que no operan porque no*

*5.- Solicitó a esta Seguridad Pública de Tula de Allende Hidalgo, me pueda proporcionar copia en versión electrónica, un informe detallado de cuáles son las colonias, calles, unidades habitacionales, caminos en zonas rurales que registran el mayor número de hechos delictivos, quiero el desglose por tipo de hecho delictivo y/o delito en 2016, 2017, 2018 y en lo que va del 2019.*

*Derivado de mi petición, líneas atrás descritas solicito se me haga sabedor del seguimiento que se le dio a tal solicitud de información, requiriendo copia certificada de los documentos que se generen al seguimiento y conclusión a mi petición."*

Se puede concluir que el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE TULA DE ALLENDE**, Hidalgo, atendió la solicitud de información, al dar contestación a la misma, en cumplimiento a las funciones de la Unidad de Transparencia en apego a lo que dispone el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo que en sus fracciones II y IV establece:

*"Artículo 41. Los sujetos obligados designarán al Titular de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:*

*I. ...*

*II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;*

*III. ...*

*IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información conforme a la normatividad aplicable...*

Derivado del análisis a la información que solicita el recurrente, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y las manifestaciones establecidos por el peticionario, se puede advertir que los Sujetos Obligados cumplirán con el principio de congruencia, cuando las respuestas que emitan, guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de la información establecido en el Criterio 02/2017 del INAI en el sentido siguiente;

**"CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA INFORMACIÓN.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado**, mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando la respuesta que emitan guarde una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información."

De tal manera que, la respuesta proporcionado por el Sujeto Obligado es:

*(...)*  
**PRESENTE**

*Esta Unidad de transparencia da respuesta conforme a lo siguiente:*

- *Son 132 policías que se encuentran dentro del a Licenciatura Oficial Colectiva para el uso de armas de fuego.*

- En relación a los puntos dos y tres, **se anexa** al presente los programas que se han implementado para el combate de la delincuencia en coordinación con otras instituciones policíacas.
- Se tienen ocho módulos de vigilancia, de los cuales dos están funcionando y se encuentran en buen estado.
- Se anexan al presente las estadísticas que especifican las comunidades de mayor índice delictivo y delito.
- En relación a su solicitud de copias certificadas de los documentos generales, le informo que las mismas podrán ser entregadas en términos de los artículos 132, 133 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, previo pago de derechos correspondiente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 5 de la Ley Estatal de Derechos y 35 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019 del Municipio de Tula de Allende que a la letra dice:

Información que debe existir un adecuado análisis exhaustivo respecto al pronunciamiento en este caso del titular del área, con la finalidad de otorgar certeza al solicitante entre el derecho de acceso a la información; por lo que deben reunirse todos los argumentos particulares necesarios a efecto de que se opte por la acción que cause el menor perjuicio; ya que con respecto a la pregunta 2 y 3 se establece que se anexan los programas siendo que no se ven reflejados, así como en la pregunta 4 está incompleta ya que no se pronuncia por cuanto a las que no funcionan, y respecto a la pregunta 5 se establece que se anexan siendo que también no se ven reflejadas.

Por lo que, haciendo una analogía de los preceptos vertidos por la Ley y obligatorios por este Órgano Garante, es procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO**, en el sentido de que deberá entregar al peticionario la información antes señalada en términos del artículo 131 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo que establece:

***Artículo 131.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegidos por el solicitante.*

*Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.*

*En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.*

En relación con los artículos 18 y 125 de la Ley de la materia, que a la letra dicen:

***Artículo 18.** El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada”.*

***Artículo 125.** De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos, cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.”*

Y por cuanto hace a: “*requerimiento de copias certificada de los documentos que se generen al seguimiento y conclusión a mi petición*” en caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega en términos del artículo 139 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo que a la letra dice:

**Artículo 139.** *En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:*

- I. *El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
- II. *El costo de envío, en su caso; y*
- III. *El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda. 50 las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Estatal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados.*

*En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicito.*

*Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Estatal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha Ley.*

*La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. La Unidad de Transparencia, podrá exceptuar el pago de reproducción y envío, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.*

De igual forma, conforme a lo establecido por el artículo 5 de la Ley Estatal de Derechos) que a la letra dice:

**ARTÍCULO 5.** *Tratándose de los servicios de fotocopiado, así como de expedición de copias certificadas, de planos y de documentos digitalizados en medios de almacenamiento, en todas las áreas y organismos de la administración pública, tanto centralizada como descentralizada, y siempre que no se establezcan otras tarifas específicas en la presente Ley, o en los acuerdos tarifarios a que se refiere el artículo 47 de la presente Ley, se pagarán los siguientes derechos:*

- I.- Copia simple, por cada foja .....0.013 u.m.a.'s;
- II.- **Copias certificadas**, tratándose de resoluciones o documentos consistentes en una sola foja, o bien, cuando se trate de expedientes y otros documentos consistentes en más de una foja, por la primera foja y hasta 5 fojas: .....1.3 u.m.a.'s;
- III.- Copia certificada de documentos o resoluciones que consten de más de 5 fojas, además de la cantidad a que se refiere la fracción II inmediata anterior, se pagará por cada foja adicional: .....0.26 u.m.a.'s;
- IV.- Impresión o copia simple de planos 90 x 60, por plano .....0.78 u.m.a.'s;
- V.- Certificación de impresión o copia de planos 90 x 60, por plano .....1.56 u.m.a.'s;
- VI.- Cuando la Dependencia o Entidad se encuentre en condiciones de otorgar los documentos solicitados en versiones digitales, el Estado percibirá lo siguiente:
  - a) Por cada foja digitalizada .....0.013 u.m.a.'s;
  - b) Por cada plano digitalizado .....0.013 u.m.a.'s;
  - c) Por cada archivo informático .....0.013 u.m.a.'s; y

d) Por cada disco óptico que se utilice para entregar los documentos a que se refieren las fracciones I a III inmediatas anteriores.....0.19 u.m.a.'s.

Los titulares de los trámites y servicios, así como los responsables del resguardo de información electrónica en las dependencias y entidades de la administración pública podrán recibir medios o dispositivos de almacenamiento de los ciudadanos con el objeto de entregar la información a que se refieren las fracciones I a IV inmediatas anteriores, siempre que las áreas responsables de los sistemas informáticos de la dependencia o entidad de que se trate revisen el medio de almacenamiento de que se trate, otorguen su visto bueno y se cuente con autorización por escrito del Titular de la Dependencia o Entidad de que se trate.

Asimismo, tratándose de archivos con dimensiones inferiores a los 10 megabytes, el ciudadano podrá solicitar el envío de la información a la cuenta de correo electrónico que para tales efectos proporcione en el formato o escrito de solicitud respectivo “

Por lo que, en consecuencia y con fundamento en lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º BIS de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 27, 52, 56, 58, 60, 109, 118, 145, 146, 147, 148, y 168 relativos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se:

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** - Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el (...)

**SEGUNDO.** - Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO**, por lo que, **se le requiere entregue la información solicitada por el recurrente, en términos del CONSIDERANDO SEGUNDO**, en un plazo no mayor de **diez días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución. Y hecho que sea, dentro del mismo plazo, informe a este Órgano Garante sobre su cumplimiento.

**TERCERO.** – Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, por mayoría de votos de los COMISIONADOS INTEGRANTES: Comisionado Presidente C.P.C. Mario Ricardo Zimbrón Téllez, Comisionada Licenciada Mireya González Corona, Comisionada Contadora Xóchitl Vera Pérez, Comisionado Licenciado Gerardo Islas Villegas y Comisionado Licenciado Martín Islas Fuentes, hace valer su voto en contra de la

presente resolución; siendo ponente la segunda de los mencionados, en sesión Extraordinaria, actuando con Secretario Ejecutivo Licenciado Vicente Octavio Castillo Lazcano.